

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 18 de diciembre de 1996

por la que se modifican las Decisiones 93/196/CEE y 93/197/CEE de la Comisión en lo que respecta a la importación de équidos de Islandia

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(97/36/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/426/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los movimientos de equipos y las importaciones de equipos procedentes de terceros países<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, la letra a) de su artículo 15 y su artículo 16,

Considerando que las autoridades veterinarias islandesas han presentado a la Comisión garantías de la ausencia de anemia infecciosa equina en su territorio;

Considerando que, por tanto, es conveniente suprimir la prueba serológica de esta enfermedad (llamada «prueba de Coggings») al importar équidos procedentes de Islandia; que, no obstante, es conveniente que las autoridades veterinarias islandesas certifiquen que Islandia está oficialmente indemne de esa enfermedad;

Considerando que, por tanto, es conveniente modificar la Decisión 93/196/CEE de la Comisión, de 5 de febrero de 1993, relativa a las condiciones sanitarias y a la certificación veterinaria necesarias para la importación de equipos de abasto<sup>(2)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 96/279/CE<sup>(3)</sup>, y la Decisión 93/197/CEE de la Comisión, de 5 de febrero de 1993, relativa a las condiciones sanitarias y a la certificación veterinaria necesarias

para la importación de equipos registrados y équidos de cría y producción<sup>(4)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 96/279/CE;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

1. La Decisión 93/196/CEE quedará modificada como sigue:

a) el texto del primer guión de la letra j) del apartado III del Anexo I se sustituirá por el siguiente:

- i) prueba de Coggings para la detección de la anemia infecciosa equina<sup>(3)</sup>, o
- ii) si se trata de un équido que ha permanecido en Islandia desde su nacimiento, se certifica que Islandia está oficialmente indemne de anemia infecciosa equina<sup>(3)</sup>;

b) el texto del primer guión de la letra j) del apartado III del Anexo II se sustituirá por el siguiente:

- i) prueba de Coggings para la detección de la anemia infecciosa equina<sup>(4)</sup>, o
- ii) si se trata de un équido que ha permanecido en Islandia desde su nacimiento, se certifica que Islandia está oficialmente indemne de anemia infecciosa equina<sup>(4)</sup>;

<sup>(1)</sup> DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 42.

<sup>(2)</sup> DO nº L 86 de 6. 4. 1993, p. 7.

<sup>(3)</sup> DO nº L 107 de 30. 4. 1996, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO nº L 86 de 6. 4. 1993, p. 16.

2. El texto del primer guión de la letra j) del apartado III del Certificado sanitario A del Anexo II de la Decisión 93/197/CEE se sustituirá por el siguiente:

- ← i) prueba de Coggins para la detección de la anemia infecciosa equina (2), o
- ii) si se trata de un équido que ha permanecido en Islandia desde su nacimiento, se certifica que Islandia está oficialmente indemne de anemia infecciosa equina (2);.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 1996.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*